

Ciudad de Rafaela, 29 de septiembre de 2026.

Concejo Municipal de Rafaela,
Sra. Presidente,
Concejal Mabel Fossatti;

Motiva la presente elevar a consideración del Concejo Municipal el proyecto de ordenanza redactado por el suscrito, mediante el cual se propone *la convocatoria a la Mesa de Modernización y Fortalecimiento Operativo de la Guardia Urbana Rafaelina, y esquema de entrega de medios para resguardar la seguridad de los agentes y la de terceros*, por los fundamentos y el articulado que se adjuntan como Anexo I.

Sin otro particular, saludo por su intermedio al cuerpo legislativo.-


Bryan J. Mayer
DNI 40.311.586

Concejo Municipal de Rafaela entró el: <u>29</u> / <u>09</u> / de 20 <u>26</u> a las <u>10:20</u> horas.- <u>CERRA PLOUATO</u> FIRMA
--

Anexo I: *Propuesta de convocatoria a la Mesa de Modernización y Fortalecimiento Operativo de la Guardia Urbana Rafaelina, y esquema de entrega de medios para resguardar la seguridad de los agentes y la de terceros.*

VISTO:

El Decreto N° 26.281 que crea la Guardia Urbana Rafaelina (GUR);

El expediente C.M. N° 10.602-1;

El Decreto N° 48.679 que fija el Protocolo de Actuación de la GUR para la prevención y atención de mujeres en situación de violencia;

La Resolución N° 12.749, que establece los protocolos de actuación de la Guardia Urbana Rafaelina para los principales procedimientos vinculados a la prestación de servicios a la comunidad, incluyendo el Protocolo General de Actividades del Agente GUR en Servicio; el Protocolo de Actuación ante Contingencias durante el Servicio; el Protocolo de Actuación GUR vinculado al botón antipánico del Servicio Municipal de Transporte Público de Pasajeros; el Protocolo de Actuación GUR en materia de minoridad; y el Protocolo de Operación de la Base GUR;

La implementación de botón antipánico como mecanismo de alerta;

La Constitución de la Provincia de Santa Fe, en particular su artículo 30;

La Ley Provincial N.º 14.436 - Ley Orgánica de Municipios, en particular su artículo 17;

El Código Penal de la Nación;

El Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de los agentes de la GUR están las de “vigilar los espacios públicos previniendo, evitando y/o disuadiendo posibles conflictos o transgresiones contra la integridad de los bienes y la seguridad de aquellos que ocupan dichos espacios”; “actuar sobre la base de procedimientos establecidos para cada caso”; “ante la comisión de un hecho ilícito y sin perjuicio de las facultades otorgadas por la legislación vigente, dar inmediato aviso a las autoridades pertinentes y/o requerir el auxilio de la fuerza pública”.

Que el personal de la GUR tiene, entre otras atribuciones, la de “intervenir en situaciones de riesgo (...) tomando las medidas urgentes y necesarias requeridas en cada caso”.

Que los protocolos establecidos prevén diversas actuaciones para casos de violencia de género, accidentes de tránsito y otras situaciones con o sin presencia de víctimas.

Que no se estipulan procedimientos mediante protocolos normados por ordenanzas o resoluciones para el caso de que se detecte un delito en flagrancia, se esté a punto de cometer, esté presente en el lugar quien lo haya cometido o se detecte una amenaza para el propio agente o terceros;

Que el Protocolo de Actuaciones en Contingencias Durante el Servicio prevé que “el Agente GUR deberá apersonarse en el lugar del reclamo, descender del móvil, verificar lo reclamado. Deberá tomar contacto con las personas involucradas en el reclamo, con el objetivo de disuadir, dialogar, mediar, a fin de resolver el conflicto o la situación existente” exponiéndose a una situación de vulnerabilidad por falta de protocolos de acción en caso de situaciones de peligro, agresiones o amenazas y por la ausencia de elementos de protección personal para sí mismo y para posibles terceros damnificados.

Que ante hechos de robos y hurtos en propiedad privada o propiedad pública, se ordena que el agente de la GUR “procederá a realizar un recorrido preventivo por la zona” sin establecer qué debe hacer si durante ese recorrido encuentra al presunto autor, si éste u otro lo agrede o si está agrediendo a un tercero;

Que se prevé que “el Agente GUR en calle, actuará además en otro tipo de situaciones de carácter extraordinario, y que por sus características resolverá de manera autónoma”, lo que implica una carga de responsabilidad total en el agente por su accionar ante situaciones no previstas en los protocolos aprobados por la autoridad política.

Que el Protocolo de actuación para la prevención y atención de las mujeres en situación de violencia ordena a los agentes de la GUR llegar hasta el lugar de la denuncia o suceso y “permanecer en el lugar en actitud disuasiva hasta la llegada de la policía” sin darles herramientas normativas o medios para defenderse a sí mismos o a terceros ante la posible reacción del agresor;

Que el mismo Protocolo de actuación para la prevención y atención de las mujeres en situación de violencia reconoce que se trata de situaciones muy especiales “donde en general, el agresor no reconoce su comportamiento violento o lo justifica con múltiples excusas, y la mujer agredida no conoce sus derechos o tiene miedo para ejercerlos, y hasta podría mostrar reacciones paradójicas como negación de los hechos, defensa del agresor, etc.”.

Que hay casos documentados y difundidos en medios oficiales de la Municipalidad de Rafaela en los que agentes de la GUR han intervenido directamente en hechos delictivos y procedido a la aprehensión de presuntos autores, pese a no contar con

un protocolo específico para dichas situaciones, ni con una preparación sistemática que responda a un plan de formación;

Que algunos agentes "voluntariamente" entrenan prácticas de defensa personal, primeros auxilios y técnicas de RCP;

Que hay testimonios de casos en los que los agentes son denunciados y afrontan, en consecuencia, procesos judiciales en su contra sin contención ni apoyo formal y/o letrado del Municipio;

Que el artículo 212 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe establece que cualquier persona puede practicar la aprehensión de quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la autoridad policial;

Que el artículo 213 del mismo cuerpo normativo establece que existe flagrancia cuando el presunto autor fuera sorprendido en el momento de intentar o cometer el hecho; fuera indicado por la víctima o un tercero, en el momento y lugar de intentar o cometer el hecho, como autor o partícipe; fuera perseguido o apareciera en un registro audiovisual inmediatamente después de su comisión; tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el delito; o se hubiese fugado de un establecimiento penitenciario o de cualquier otro lugar de detención;

Que el artículo 34 del Código Penal de la Nación contempla, entre otros supuestos, el legítimo ejercicio de un derecho y la legítima defensa propia o de terceros frente a una agresión ilegítima, dentro de las condiciones y límites establecidos por la legislación vigente, mientras que su artículo 35 establece las consecuencias aplicables cuando se exceden los límites impuestos por la ley, por la autoridad o por la necesidad; por lo que resulta necesario que los agentes de la Guardia Urbana Rafaelina cuenten con protocolos claros que determinen cómo actuar ante situaciones de flagrancia, agresión o peligro para sí mismos o para terceros debido a su permanente exposición a situaciones de tensión o riesgo;

Que el Estado Nacional promueve actualmente la articulación entre los distintos niveles del Estado en materia de prevención y seguridad y que, a través de diversos planes prevé la coordinación entre Fuerzas Federales, policías provinciales, autoridades judiciales y gobiernos locales para mejorar la prevención y respuesta frente al delito y la violencia;

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe reconoce el derecho a la seguridad pública y ciudadana, promueve la articulación de las políticas en la materia con la Nación y los gobiernos locales y establece que la seguridad pública y ciudadana constituye un deber indelegable e irrenunciable de la Provincia y que ésta ejerce el monopolio de la fuerza;

Que la Ley Provincial N.º 14.436 reconoce expresamente a los municipios la facultad de desarrollar acciones de prevención social del delito, monitoreo, vigilancia y promoción de la convivencia pacífica, dentro de las competencias que les son propias;

Que las medidas previstas en la presente no tienen por objeto sustituir, reemplazar ni superponer las funciones de la Guardia Urbana Rafaelina con las correspondientes a la Policía de la Provincia de Santa Fe o a las Fuerzas de Seguridad, sino establecer procedimientos claros para aquellas situaciones a las que sus agentes pudieran verse expuestos durante el cumplimiento de las funciones que actualmente tienen asignadas;

Que la Municipalidad de Rafaela ya ha reconocido la necesidad de capacitar a los agentes de la Guardia Urbana Rafaelina para intervenir en situaciones que pueden superar la mera observación o disuasión, habiendo realizado, entre otras, la capacitación denominada "Principios Básicos para la Intervención de Conflictos", de la que participaron 38 agentes y en la que se abordaron mediación, uso progresivo de la fuerza, legítima defensa, reducción y control de personas e intervención coordinada con las fuerzas del orden; y que, pese a ello, no existen protocolos específicos que determinen cuándo, cómo y dentro de qué límites deben aplicarse esos conocimientos ante situaciones de flagrancia, agresión o riesgo;

Por todo ello, el Concejo Municipal de Rafaela sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.º-

a) El Departamento Ejecutivo Municipal convocará a una "Mesa de Modernización y Fortalecimiento Operativo de la Guardia Urbana Rafaelina", que será encabezada por el intendente o por quien designe en su representación. La primera reunión de la misma será convocada en una fecha previa a los 30 días corridos desde la sanción de la presente Ordenanza.

b) El objetivo de la Mesa de Modernización y Fortalecimiento Operativo de la Guardia Urbana Rafaelina será revisar todo el marco normativo vigente y proponer un documento final con todas las modificaciones, enmiendas, agregados o exclusiones que considere pertinentes a las Ordenanzas, Resoluciones y Protocolos referidos a la GUR en un plazo inferior a 90 días corridos desde la primera reunión de la Mesa. El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación y se encargará de las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

c) Una vez finalizado el trabajo de la Mesa, el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá hasta 10 días corridos para girar los proyectos pertinentes al Concejo Municipal o promulgar los decretos, resoluciones o protocolos correspondientes.

d) El Concejo Municipal tendrá hasta 10 días desde su ingreso por Mesa de Entradas para tratar en el recinto los proyectos que gire el Departamento Ejecutivo Municipal.

e) Para la elaboración y actualización de los protocolos previstos en la presente Ordenanza, la definición de los contenidos y modalidades de capacitación y de las condiciones jurídicas, técnicas y operativas para incorporar y utilizar los elementos de protección, defensa, disuasión o menor letalidad, el Departamento Ejecutivo Municipal invitará formalmente a integrar la Mesa de Modernización y Fortalecimiento Operativo de la Guardia Urbana Rafaelina al Ministerio de Seguridad Nacional; al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe; al Juzgado Federal de Rafaela; a la Fiscalía Regional 5 del Ministerio Público de la Acusación; a la Policía de la Provincia de Santa Fe; al Instituto de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe (ISeP); y al Sindicato de Empleados y Obreros Municipales (SEOM).

También podrá consultar, invitar temporalmente o para todo el desarrollo de los trabajos a otras instituciones con conocimiento de los temas abordados y a representantes de otros municipios que cuenten con organismos de prevención y proximidad y hayan avanzado en protocolos, capacitaciones o experiencias de utilización de estos medios.

Art. 2.º-

En su documento final, la Mesa de Modernización y Fortalecimiento Operativo de la Guardia Urbana Rafaelina incluirá un Protocolo de Actuación de la GUR ante delitos en flagrancia, presencia de agresores o amenazas contra los propios agentes o terceros, a fin de complementar los protocolos previstos en el Artículo 1.º de la Resolución N.º 12.749.

b) El protocolo deberá incluir los procedimientos a adoptar por el agente ante los eventuales casos en los que presencie un delito en flagrancia; exista un riesgo cierto e inminente para la integridad física de terceros antes de la llegada de los efectivos policiales; o exista una agresión o amenaza contra su propia integridad o la de terceros.

c) El protocolo estipulará principios de gradualidad, necesidad, racionalidad y proporcionalidad de la intervención del agente según la situación a la que se enfrente.

d) Las disposiciones del presente protocolo no implicarán el otorgamiento a los agentes de la Guardia Urbana Rafaelina de facultades propias de las fuerzas policiales o de seguridad. Toda intervención que implique el uso de la fuerza o la restricción de la libertad de una persona deberá encontrarse fundada en las facultades reconocidas por la legislación vigente, en particular en los supuestos de

legítima defensa propia o de terceros y de aprehensión en flagrancia, debiendo darse inmediata intervención a la autoridad policial cuando corresponda.

Art. 3.º-

La Mesa de Modernización y Fortalecimiento Operativo de la Guardia Urbana Rafaelina propondrá los mecanismos para que el Departamento Ejecutivo Municipal garantice asistencia, asesoramiento y patrocinio jurídico institucional a los agentes de la Guardia Urbana Rafaelina que, como consecuencia de intervenciones realizadas en cumplimiento de sus funciones y de los protocolos vigentes, resultaren denunciados, imputados, citados o debieran intervenir en actuaciones judiciales vinculadas directamente con actos desarrollados durante el servicio, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en aquellos casos en que se determine que el agente actuó deliberadamente por fuera de sus funciones o de los procedimientos establecidos.

Art. 4.º-

La Mesa de Modernización y Fortalecimiento Operativo de la Guardia Urbana Rafaelina evaluará y propondrá la provisión de elementos de protección personal adecuados para resguardar la integridad de los agentes de la Guardia Urbana Rafaelina expuestos a situaciones de riesgo y la de terceros. Asimismo, redactará los protocolos referidos a la utilización de elementos defensivos, disuasorios o de menor letalidad para el personal operativo específicamente capacitado, evaluado y habilitado para su utilización, de acuerdo con las condiciones jurídicas, técnicas y operativas que se determinen conforme a la legislación vigente.

La presente disposición no implica la autorización para la portación o utilización de armas de fuego ni el otorgamiento de facultades policiales. La incorporación de cualquier elemento estará condicionada a su admisibilidad conforme a la legislación vigente y a las autorizaciones que correspondan.

Art. 5.º-

El Departamento Ejecutivo Municipal preverá la incorporación progresiva de cámaras corporales para el personal de la Guardia Urbana Rafaelina que desarrolle tareas operativas en la vía pública, priorizando su utilización durante intervenciones ante delitos en flagrancia, situaciones de violencia, agresiones, amenazas o procedimientos que pudieran requerir contacto físico con terceros. El protocolo correspondiente deberá determinar las condiciones de activación, registro, almacenamiento, plazo de conservación, integridad, trazabilidad, preservación y acceso a las grabaciones, así como las condiciones para su remisión a las autoridades judiciales competentes, de manera de resguardar tanto a los ciudadanos como a los agentes intervinientes.

Art. 6.º-

El Departamento Ejecutivo Municipal implementará cursos y capacitaciones periódicas destinadas al personal de la Guardia Urbana Rafaelina en materia de normas jurídicas aplicables a su función; técnicas de autoprotección y defensa personal; protección civil; preservación del lugar del hecho; contingencias humanas o ambientales; técnicas de contención y reducción física dentro de los límites establecidos por la legislación vigente; uso progresivo de la fuerza; primeros auxilios; RCP y uso de DEA; teoría y práctica de modulación de tráfico radial; trato con el vecino; relación y coordinación con fuerzas de seguridad y funcionarios públicos; Ley Micaela; violencia intrafamiliar; orden de prioridades; función de los agentes de proximidad; y trabajo en equipo.

El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá un plazo máximo de 90 días corridos, contados desde el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º d), para elaborar y publicar el calendario de capacitación correspondiente.

Art. 7.º-

Se redactarán y publicarán las nuevas condiciones de ingreso al plantel de la Guardia Urbana Rafaelina y el plan de carrera de cada agente. En cada caso, se evaluarán las condiciones físicas, psicológicas y de salud necesarias y requeridas para un correcto y seguro cumplimiento de lo estipulado.

Art. 8.º-

El Departamento Ejecutivo Municipal contemplará en su Proyecto de Ordenanza de Presupuesto 2027 las cláusulas necesarias para la adquisición de elementos menos letales, defensivos y disuasorios para dotar al personal operativo específicamente capacitado, evaluado y habilitado para su utilización en la vía pública, como así también la adquisición de cámaras corporales y el dictado de cursos y capacitaciones anteriormente indicados, a partir de la normativa resultante del trabajo de la Mesa de Modernización y Fortalecimiento Operativo de la Guardia Urbana Rafaelina.

Art. 9.º-

Regístrese, publíquese y archívese.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital letter 'J' followed by a horizontal stroke extending to the right.